



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

RESOLUCION N° 19/2022

La Plata, 27 de octubre de 2022

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires en reunión híbrida presencial y virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, siendo las 21.00 horas, del día 27 de octubre de 2022, en sesión identificada con el número 754 5970 7131, con la presencia de 5 de sus miembros, con quórum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

VISTO:

La convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires a desarrollarse el 14 de noviembre de 2022, la Resolución 02/2022 de esta Junta Electoral, la Resolución 11/2022 de esta Junta, la Resolución N° 005/2022 de la Junta Electoral distrital, el recurso de apelación presentado por la Sr. apoderado de la lista 123 del distrito de Exaltación de la Cruz el día 25 de octubre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de octubre de 2022 se presenta con escrito vía mail por ante esta Junta el Sr. Pablo Recavarren en su condición de apoderado de la lista N° 123 del Distrito de Exaltación de la Cruz, presentando recurso de apelación contra la Resolución N° 005/2022 de la junta electoral local, dictada y notificada el día 24 de octubre de 2022.

Que en la inteligencia planteada corresponde realizar el análisis primario de procedencia del mismo en cuanto a los aspectos formales. En este sentido la resolución puesta en crisis -005/2022- de fecha 24 de octubre de 2022 y notificada ese mismo día a las 19:50 horas. El recurso presentado por el apoderado ingresa a esta Junta el día 25 a las 10:10hs. Conforme ello el recurso ingresa en debido termino y debe considerarse admisible y ser tratado por esta Junta.



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

Que el apelante en apretada síntesis plantea que la lista 123 dio adecuado cumplimiento a lo dispuesto por la junta electoral provincial en la resolución 11/2022, realizando el debido corrimiento de los candidatos que les fueran observados y formulada la propuesta de los candidatos faltantes los que se agregaron por la parte inferior de la lista.

Que el apelante reitera que su parte dio estricto cumplimiento a lo que le fuera ordenado en la Resolución 11/2022, y que sin perjuicio de ello la junta electoral local decide tener por no presentada la lista.

Que conforme el planteo realizado esta junta debe analizar lo resuelto por la junta local en la resolución 5/2022. Que en este tren de marcha se observa que la junta en el considerando 1° asevera que la lista 123 el 22 de octubre de 2022 realiza una presentación en el marco de lo dispuesto por la resolución provincial 11/2022.

Que, luego, en el considerado 2° realiza una interpretación del art. 17 del Reglamento Electoral, la que, adelanto, resulta equivocada por cuanto realiza una lectura -e interpretación- tan literal de la norma que esfuma la posibilidad que una lista tenga más de un candidato inhábil y circunscribe la posibilidad de proponer nuevos candidatos al número de uno.

Que resulta evidente que ese no es el espíritu de la norma – la norma solo habla de “uno” por una mera cuestión descriptiva pero queda incierto que cual es el criterio para cuando se presenten más casos-, ni tampoco el criterio sostenido y uniforme de esta Junta Electoral Provincial, ni tampoco corresponde a las múltiples resoluciones judiciales del Tribunal Federal con competencia electoral ni a los principios más elementales que rigen el proceso electoral, en tanto sostener dicha interpretación sería la aplicación de un criterio restrictivo y excluyente en el marco de un proceso eleccionario.

Que, la junta electoral local, en su interpretación, sostiene que la correcta aplicación del art 17 del reglamento electoral solo permite la inhabilidad de un candidato y que se puede proponer un solo suplente.

Que, en ese sentido, la lista 123, al dar cumplimiento a la Resolución 11/2022 de la junta provincial realizó el corrimiento indicado y ofreció más de uno -seis-



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

candidatos para completar la lista, lo que, en la interpretación de la junta local coloca a esta lista en la situación de ser rechazada por haber realizado mal la subsanación.

Que así resuelve rechazar la lista.

Que esta junta debe evaluar lo resuelto por la junta local y también el accionar de la lista 123.

Que, la Lista 123 cumplió con lo exigido por esta Junta. Dio estricto y acabado cumplimiento a lo que esta junta en la resolución 11/2022 le indico. Se le solicito que en el termino de 48 horas debía sacar de la lista a todos los candidatos observados, realizar el corrimiento ascendente del resto de los candidatos respetando paridad y alternancia de genero y que debía completar la lista por la parte inferior hasta completar el total de los candidatos. La presentación de la lista 123 acredita que realizó exactamente eso.

Que en la evaluación de lo resuelto por la junta local corresponde señalar que no respetó ni cumplió con la resolución 11/2022, colocando a la lista 123 en un verdadero estado de indefensión y exclusión infundada del proceso electoral.

Que, a la luz de lo resuelto, y en función del cumplimiento de las funciones ordenadoras del proceso que nos compete es necesario realizar acciones educativas hacia la junta de Exaltación de la Cruz y todas las juntas locales, no solo para el presente proceso, sino para los también para los años venideros respecto de la necesaria aplicación de criterios amplios de participación, procurando, siempre, remover los obstáculos que se presenten, asegurando el principio de igualdad de oportunidades, pero privilegiando la permanencia de la oferta electoral.

Que esta junta es celosa guardiana de estos principios y aspira que las juntas locales actúen regidas por los mismos principios.

Que al respecto y en igual sentido tiene dicho la Excm. Cámara Nacional Electoral: "... Como se ha explicado en reiteradas oportunidades entre dos soluciones posibles debe estarse a aquella que mejor se adecue al principio de participación, pues – de este modo- se permite la continuidad de la expresión política institucionalizada de una franja del electorado, constituida por los afiliados y simpatizantes del partido... (cf. Fallos CNE Nro 643/88 y 1532/92 entre otros) y que ,



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

“entre dos posibles soluciones debe sin duda ser preferida aquella que mejor se adecue al principio de participación – rector en materia electoral-, en caso de duda el intérprete debe inclinarse por la solución más compatible con el ejercicio de los derechos”. Fallo CNE 2528/99.

Que lo resuelto por la junta de Exaltación de la Cruz fue en el sentido exactamente contrario. Entre las opciones disponibles eligió la mas restrictiva, la mas excluyente y la que menos garantizaba la participación.

Que, ante lo expuesto, esta junta debe revocar lo resuelto por la junta local, haciendo lugar a lo peticionado por el apoderado de la lista 123.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES,**

RESUELVE:

Artículo 1: Tener por presentado el recurso interpuesto por el apoderado de la Lista N° 123 del Distrito de Exaltación de la Cruz y admitir su tratamiento.

Artículo 2: Revocar la resolución 005/2022 de la Junta Electoral de Exaltación de la Cruz.

Artículo 3: Tener por oficializada la lista N° 123 de candidatos a autoridades partidarias y convencionales del Distrito de Exaltación de la Cruz conforme anexo único de la presente.

Artículo 4°: Regístrese. Notifíquese al apoderado de la lista N° 123 y a la Junta Electoral de Exaltación de la Cruz quien deberá notificar al apoderado de la otra lista.



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

Artículo 5: Publíquese en la página web: <https://ucrbuenosaires.org>

Aprobada con el voto positivo de: *Federico Carozzi, Presidente; Darío Lencina Vicepresidente; José Fernández, Secretario; Diego Cantero, Vocal Suplente.*

Se consta la abstención del Vocal Suplente, Gerardo Campidoglio.



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

Presidente	GAMBRA IVAN EDUARDO	17539461
Vicepresidente	DENICOLAY MARIA DELIS	18685626
Secretario General	MANTARAS ELSO LUIS	6150637
Tesorero	CABRERA MARTA ISABEL	6393950
1° Vocal Titular	QUERENCIO PEDRO JOSE	10822748
2° Vocal Titular	SOSA LUCIANA VERONICA	25391432
3° Vocal Titular	GENTILE MAXIMILIANO OSCAR	24714612
4° Vocal Titular	MAGGISANO MONICA LILIANA	16406038
5° Vocal Titular	GAIDO MARTIN LUIS	22696893
6° Vocal Titular	VENTOS MARIA DEL CARMEN	22696725
7° Vocal Titular	PEREZ ANDRES MANUEL	17055207
8° Vocal Titular	BUSTOS ALEJANDRA ISABEL	23365001
1° Vocal Suplente	BOINEAU DANIEL ALFREDO	20460057
2° Vocal Suplente	ARIAS MARIA EVA	10253956
3° Vocal Suplente	PONCE DE LEON ANTONIO M	4735379
4° Vocal Suplente	ONORATTI GRACIELA BEATRIZ	5968471
1° Conv. Tit.	PEDEZERET REAL SALAS GUSTAVO	28873311
1° Conv. Sup.	SAVIO PAOLA ETELVINA	25944014



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**